

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Defensa **Nacional**

ACUERDO S.D.N. No. 0731

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL**

CONSIDERANDO: Que los artículos 274 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establecen que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que las Fuerzas Armadas son una Institución indivisible cuya organización se fundamenta en los principios de jerarquía, unidad de mando y disciplina y sus miembros forman una categoría de servidores del Estado denominados militares.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 numeral 5 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que es una función del Estado Mayor Conjunto, elaborar y revisar los proyectos de Reglamento de las Fuerzas Armadas que designe el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, quien los propondrá al Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que la misma Ley Constitutiva en su artículo 61 contempla la Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas como el órgano de consulta, de decisión en las materias de su competencia y como Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 66 de la referida Ley Constitutiva contempla la creación o promulgación de un reglamento que regule todo lo relativo a la Junta de Comandantes.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 36 numeral 6 establece como atribución y deber común de los Secretarios de Estado, el emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere,

ACUERDA:

Aprobar a partir de la fecha, el presente “**REGLAMENTO DE LA JUNTA DE COMANDANTES**”.

TÍTULO I **GENERALIDADES**

CAPÍTULO I **OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1: El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a. Definir las funciones generales que debe desarrollar la Junta de Comandantes.
- b. Normar y sistematizar el procedimiento que debe observar la Junta de Comandantes cuando funge como Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas.

